

*Nancy Pinto*

**ACUERDO TRIPARTITO SOBRE LA GRADUALIDAD DE LAS  
CONTRIBUCIONES DE LOS EMPLEADORES Y TRABAJADORES DEL  
SECTOR TEXTIL MAQUILADOR PARA FINANCIAR LOS REGÍMENES DEL  
SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL**

Nosotros, Evangelina Argueta, Nancy Yamileth Pinto, José Rivera, Carlos Ramírez, Elder Solís; Fredys Carrasco, Javier Mancía, Edgar Rivera, Juan Eguigure, en representación de la Red de Sindicatos de la Maquila Hondureña como miembros afiliados a la Central General de Trabajadores (CGT), Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH), y Central de Trabajadores de Honduras (CTH) Daniel Facussé, Arnoldo Solís y Guillermo Matamoros, en representación de la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), Carlos Alberto Madero, en su condición Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de la Comisión Tripartita que opera en el Sector Textil Maquilador y Juan Orlando Hernández Alvarado, Presidente de la República, Jorge Ramón Hernández Alcerro, Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, ambos en calidad de Testigos de Honor;

Consientes que la Seguridad Social es un derecho humano fundamental e irrenunciable, reconocido por el Estado de Honduras, por medio de la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la norma mínima de la Seguridad Social.

Reconociendo como sectores productivos, la necesidad impostergable de sumar esfuerzos para contribuir al ordenamiento y fortalecimiento del Sistema de Protección Social de Honduras, a través de la implementación progresiva de La Ley Marco del Sistema de Protección Social, basada en los principios de universalidad, solidaridad, suficiencia, sostenibilidad, equidad y participación tripartita, para proteger a la población frente a los principales riesgos que conlleva el curso de la vida, asegurando su asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y demás derechos sociales necesarios para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Convencidos que el dialogo es la ruta idónea para establecer acuerdos razonables en lo que se refiere a la gradualidad de las aportaciones y cotizaciones con las que contribuirán los empleadores y trabajadores del Sector Textil Maquilador, al financiamiento de los diferentes regímenes que constituyen el Sistema, tomando en consideración su capacidad financiera para hacer frente a las obligaciones económicas que de ella se desprenden.

Ratificando su voluntad de llevar a la práctica los enunciados conceptuales contenidos en la mencionada Ley, y conscientes de que dicha aplicación debe salvaguardar los niveles de competitividad del país, han convenido una gradualidad en el tiempo y en las tasas contributivas congruente con la realidad económica actual de las empresas, trabajadores y de Honduras, con el ánimo de evitar que el elevado costo en las operaciones de dichas empresas, repercuta drásticamente en la economía del aparato productivo;

Hemos convenido suscribir el siguiente:

**“ACUERDO TRIPARTITO SOBRE LA GRADUALIDAD DE LAS TASAS CONTRIBUTIVAS DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES DEL SECTOR TEXTIL MAQUILADOR PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS REGÍMENES DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL,** conforme a las estipulaciones siguientes:

**PRIMERO:** Someter a la aprobación del Consejo Económico y Social (CES), la siguiente Propuesta de Gradualidad de las Tasas de Aportaciones y Cotizaciones de los Empleadores y Trabajadores del Sector Textil Maquilador, para financiar los diversos regímenes del Sistema de Protección Social, para un período de diez (10) años, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley Marco del Sistema de Protección Social:

Nan Pinto

| TABLA DE GRADUALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES DEL SECTOR TEXTIL MAQUILADOR PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS RÉGIMENES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL |               |               |   |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--|---------------|---------------|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| PERIODO 2015 - 2024  |               |               |   |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
| RÉGIMEN Y/O PILAR  | CONTRIBUYENTE | IMPACTO TOTAL | PORCENTAJES DE GRADUALIDAD DE TASAS POR AÑO |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|  |               |               | 2015  | 2016   | 2017   | 2018   | 2019   | 2020   | 2021   | 2022   | 2023   | 2024   |
| Régimen del Seguro de Previsión Social / Pilar de Capitalización Colectiva (IVM)   | Empleador     | 1.50%         | 0.150%                                      | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% |
|  | Trabajador    | 1.50%         | 0.150%                                      | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% |
| Régimen del Seguro de Atención de la Salud / Pilar Contributivo (EM)   | Empleador     | 1.25%         | 0.125%                                      | 0.125% | 0.125% | 0.125% | 0.125% | 0.125% | 0.125% | 0.125% | 0.125% | 0.125% |
|  | Trabajador    | 0.75%         | 0.075%                                      | 0.075% | 0.075% | 0.075% | 0.075% | 0.075% | 0.075% | 0.075% | 0.075% | 0.075% |
| Régimen del Seguro de Cobertura Laboral  | Empleador     | 4.00%         | 0.660%                                      | 0.660% | 0.660% | 0.660% | 0.660% | 0.700% | 0.000% | 0.000% | 0.000% | 0.000% |
| Régimen del Seguro de Previsión Social / Pilar Complementario de Cuentas Individuales Previsionales  | Empleador     | 1.50%         | 0.150%                                      | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% |
|  | Trabajador    | 1.50%         | 0.150%                                      | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% | 0.150% |

Ana Riquelme

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de la gradualidad acordada anteriormente, ambas representaciones reconocen que el empleador tiene la obligación de pagar a los trabajadores, inmediatamente después del cese de su relación laboral, el cien por ciento (100%) de la reserva laboral que estipula la referida Ley Marco del Sistema de Protección Social, siempre que el monto acumulado en la Subcuenta de Reserva Laboral de Capitalización Individual, sea menor a lo que le correspondería recibir por concepto de auxilio de cesantía o prima por antigüedad, según sea el caso. De esta manera, independientemente de la causa que provoque la terminación del contrato del trabajo, es convenido que a partir de la vigencia de la mencionada Ley, el empleador pagará al trabajador el valor íntegro de la reserva laboral, que equivale al 4% de su salario ordinario mensual, en concepto de pago de auxilio de cesantía o compensación por antigüedad laboral.

**TERCERO:** Del mismo modo, es entendido que para la implementación de la ley en el Sector Textil Maquilador, sometemos al Consejo Económico y Social (CES), para su aprobación, la fijación de los diferentes techos de los Pilares que comprenden la Ley, partiendo del salario mínimo más alto del Sector Textil Maquilador, adherido al Régimen de Zonas Libres, siempre que éste no sea inferior a los techos actuales.

**CUARTO:** Proponer al Consejo Económico y Social (CES), aprobar una tasa de aportación y cotización mensual obligatoria de los empleadores y trabajadores respectivamente, del Sector Textil Maquilador, equivalente al 1.5% sobre el excedente del techo de contribución aplicable, de conformidad con la Ley del Seguro Social, para financiar el Pilar Complementario de Cuentas Individuales Previsionales contenido en

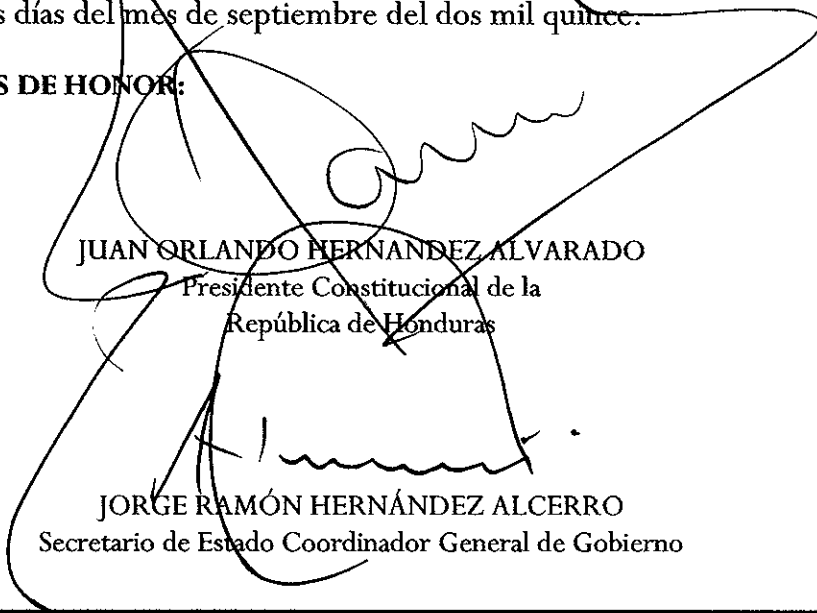
el Régimen del Seguro de Previsión Social, tomando en consideración que para el Sector Textil Maquilador, el incremento en la tasa que financiará el Pilar de Capitalización Colectiva, representa un costo adicional que de no tomarse esta decisión impactará negativamente en la competitividad de las empresas y pondrá en riesgo la estabilidad y el crecimiento del empleo en la industria.

**QUINTO:** Con el fin de armonizar el contenido del Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 150-2008 con el Artículo 30 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social que impone al empleador la obligación de constituir la Reserva Laboral de Capitalización Individual, deduciendo mensualmente del pago del auxilio de cesantía convenido, el 4% del salario ordinario de cada trabajador, conviene proponer al Consejo Económico y Social, incluir dentro de la normativa que corresponda, que en los casos que el o los trabajador/es tengan pactado en forma individual o colectiva con su empleador el pago anticipado del auxilio de cesantía, éstos reciban la totalidad del pago acordado, en el tiempo y forma que ambas partes lo determinen.

**SEXTO:** Queda entendido que el presente Acuerdo Tripartito, se suscribe de buena fe para que sea aprobado por el Consejo Económico y Social y por el Poder Ejecutivo, su aplicación se limitará al Sector Textil Maquilador adherido al Régimen de Zonas Libres, no así, a las demás industrias o actividades económicas del país.

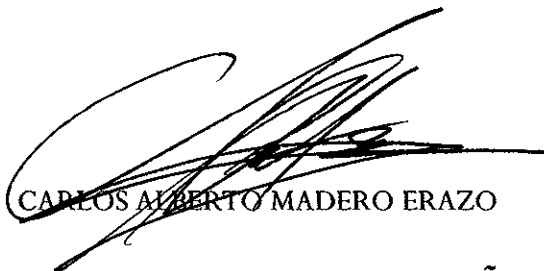
Para constancia de lo anteriormente convenido, las partes interesadas firman el presente Acuerdo Tripartito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de septiembre del dos mil quince.

**COMO TESTIGOS DE HONOR:**

  
JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO  
Presidente Constitucional de la  
República de Honduras

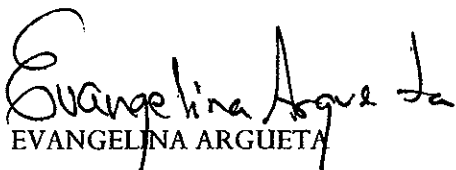
  
JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO  
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

**POR LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:**



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

**POR LA RED DE SINDICATOS DE LA MAQUILA HONDUREÑA:**



EVANGELINA ARGUETA



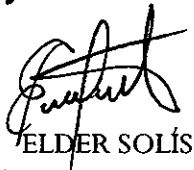
NANCY YAMILETH PINTO



JOSE RIVERA



CARLOS RAMÍREZ



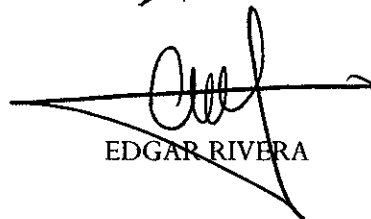
ELDER SOLÍS



FREDYS CARRASCO



JAVIER MANCÍA



EDGAR RIVERA



JUAN EGUIGURE

**POR LA ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES (AHM):**



DANIEL FACUSSE



ARNOLDO SOLIS



GUILLERMO MATAMOROS

